



CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA

APARTADO POSTAL 0816-02350, PANAMÁ 5, REP. DE PANAMÁ
TELÉFONOS: 265-2500 265-2564 FAX: 265-2571

E-MAIL: capacinfo@cwpanama.net
WEB-SITE: www.capac.org

Nota N° 311-2013 D.J.

Panamá, 5 de agosto de 2013

Ingeniero
Rodrigo Rodríguez
Director Nacional de Electricidad, Agua Potable y
Alcantarillado Sanitario
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
E. S. D.

Ref. 88110
R. Rodríguez
6/8/13 e.

Respetado Señor Director:

Esta comunicación guarda el propósito de aportar el criterio de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) en cuanto a la revisión al Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) que trata sobre la "Instalación y Financiamiento de Nuevas Infraestructuras con cargas mayores de 500kW".

En función de la convocatoria a consulta pública, tenemos a bien presentar las siguientes recomendaciones:

1. De manera general, que en el texto donde se lee convenio o acuerdo entre Promotor y la empresa Distribuidora, se reemplacen ambas palabras por **Contrato**.
2. Que se incluya una cláusula de arbitraje en el formato de **Contrato** entre Promotor y la empresa Distribuidora (Procedimiento de Arbitraje establecido en la Resolución JD-1730 de 21 de diciembre de 1999).
3. En el artículo 5, se propone que los párrafos segundo y tercero, sean reemplazados por la siguiente fórmula para calcular el costo, de esta manera:

Artículo 5: ...

Se establecerá un Procedimiento de Cálculo del Costo Equivalente basado en costos unitarios de las unidades constructivas típicas que forman parte de la infraestructura aérea o subterránea. Para ello, la ASEP conformará una Comisión Técnica con participación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, CAPAC y la ASEP.

Ingeniero
Rodrigo Rodríguez
Director Nacional de Electricidad, Agua Potable y
Alcantarillado Sanitario
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

4. En cuanto al artículo 12, sugerimos que se incluya el literal g, y que se ajuste de la siguiente manera:

Artículo 12: Los acuerdos a que lleguen el promotor y la empresa distribuidora, respecto a las modalidades de construcción y los reembolsos, deben formalizarse mediante un **Contrato**, el cual debe considerar los criterios de reembolsos siguientes:

a. ...

g) Cuando la empresa distribuidora exija, que se utilice un proveedor de materiales específico, la empresa distribuidora se obliga a pagar el 100% del monto facturado por el proveedor solicitado.

h) Cuando según el Plan Nacional de Soterramiento, el Promotor esté obligado a soterrar la infraestructura eléctrica, la empresa Distribuidora está obligada a reembolsar el costo total de la inversión.

En este sentido, se solicita que la ASEP, revise y tome en cuenta la propuesta arriba presentada.

Atentamente,



Enrique Asensio
Presidente

EA/YPD/cm